

En veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Rita Elena Balderas Huesca**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, así como indicar las razones o los motivos de su inconformidad, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente recurso de revisión, a lo cual se le hizo saber a la recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en consecuencia, descontando los días inhábiles veinte y veintiuno de agosto del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, por lo que, la agraviada tenía hasta el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que exista constancia de esto a la fecha.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintidós y se procede a



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Piaxtla,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1502/2022.

DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, por no haberse cumplido dos de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS EN LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBBH/RR-1502/2022/MON/DESECHAR.